

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15746 *ORDEN APA/2528/2007, de 16 de agosto, por la que se modifica el plazo para la solicitud de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional para 2008.*

El artículo 9 bis del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único establece el plazo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre del año anterior al de dicha solicitud única para solicitar derechos de pago único con cargo a la reserva nacional, que para 2008 sería del 1 al 30 de septiembre de 2007.

Con objeto de racionalizar y normalizar la aplicación del sistema de pago único y la concesión de derechos de la reserva para 2008 se hace necesario homogeneizar los plazos de presentación de la solicitud única con la de derechos con cargo a la reserva nacional.

El conjunto de las Comunidades Autónomas ha manifestado la conveniencia de que el plazo para la solicitud de derechos de la reserva para 2008 coincida con el plazo de presentación de las solicitudes de pagos directos para la campaña 2008/2009, por lo que se estima que es procedente hacer coincidir estos plazos de solicitud para la citada campaña.

La presente orden se dicta de acuerdo con la habilitación que establece la disposición final segunda del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por la que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a modificar las fechas a las que se refiere dicho real decreto, así como los anexos.

En la elaboración de esta disposición se ha consultado a las Comunidades Autónomas y a las entidades más representativas del sector.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación del plazo para la presentación de las solicitudes de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional en 2008.

El plazo de solicitud de los derechos de pago único con cargo a la reserva nacional en 2008 se establece entre el día 1 de febrero y el 30 de abril de 2008, inclusive.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de agosto de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15747 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adoptan decisiones sobre la evaluación de impacto ambiental de seis áreas de servicio comprendidas en el estudio informativo de viabilidad y anteproyecto de áreas de servicio de la Autovía A-1, Autovía del Norte. Tramo: Madrid-Burgos.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su Anexo III.

El estudio informativo: «Viabilidad y anteproyecto de áreas de servicio de la autovía A-1, Autovía del Norte. Tramo: L.P. Madrid-Burgos p.k. 95.8 al 236», se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrada en el apartado k) del grupo 9 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986 «Otros proyectos: Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente».

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto.*—Promotor y órgano sustantivo.

El estudio informativo remitido contempla la selección de alternativas viables para la implantación de varias áreas de servicio en la autovía A-1, entre el límite de provincia de Madrid y Burgos, considerando los potenciales impactos sobre el medio ambiente, asociados a la ejecución del proyecto, así como las medidas para la corrección o minimización de los mismos.

El promotor y órgano sustantivo es la Dirección General de Carreteras, del Ministerio de Fomento.

2. *Tramitación y consultas.*—La Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 10 de noviembre de 2005, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos con el objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Entre las respuestas recibidas se destaca lo siguiente:

El Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León considera que la actuación no debería tener incidencia negativa sobre la Red de Espacios Naturales y la Red Natura 2000, hábitat y especies, por lo que no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, poniendo como condición que la revegetación no se realice con especies naturalizadas.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación de Burgos también manifiesta que no es necesario someter el estudio informativo al trámite de evaluación de impacto ambiental, con las siguientes condiciones:

Se deberá proceder al vallado de las instalaciones.

Los residuos generados se entregarán a gestor autorizado.

Será necesaria la correspondiente autorización de corta del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos para las superficies que lo requieran, previamente a su ejecución.

Será necesaria a su vez la autorización de la correspondiente Confederación Hidrográfica, para todas las actividades que se lleven a cabo dentro del dominio público hidráulico. Entre otras, se solicitará autorización de captación de aguas y de vertido a cauce público o terreno.

Los edificios se realizarán con materiales de la zona y siguiendo la misma estética. Caso de ser instalaciones prefabricadas, éstas serán de colores mates, a ser posible ocres.

Deberán inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso de que produzcan una cantidad de residuos peligrosos inferior a 10 toneladas/año. En el caso de que superen esta cantidad, deberán solicitar autorización de Producción de Residuos Peligrosos ante la Junta de Castilla y León.

Para cualquier actuación que pueda afectar vías pecuarias, se deberá solicitar autorización al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Se recuerda que las actividades que se realicen dentro de las áreas afectadas están sometidas a licencia ambiental.

La Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León considera oportunas las medidas propuestas en la documentación ambiental. No obstante, manifiesta que si se realiza cualquier intervención arqueológica deberá hacerse en coordinación con las Unidades Técnicas de sus Servicios Territoriales de Segovia y Burgos.

3. *Análisis según los criterios del anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características y ubicación de las áreas de servicio.

Teniendo en cuenta la distancia disponible entre enlaces existentes se preseleccionan nueve zonas donde sería posible, por condicionantes geométricos, insertar un área de servicio. En cada una de estas nueve zonas donde sería posible la ubicación de áreas de servicio, se realiza un análisis ambiental, identificando y valorando los previsibles impactos ambientales que se producirían en cada una de ellas.

Tras este análisis ambiental se llega a la conclusión que por condicionantes ambientales no se considera la opción de implantar un área de servicio en la preseleccionada Ubicación 1, entre el Túnel de Somosierra y el enlace de Santo Tomás del Puerto (p.k. 94+800 al 96+800 en la margen derecha, y entre el p.k. 94+900 y el p.k. 97+000 de la margen izquierda). El análisis, asimismo, concluye que tendrían problemas ambientales la Ubicación 2, entre el enlace de Castillejo de Mesleón y el enlace de Boceguillas Sur, y la Ubicación 3, entre el enlace de Fresno Sur y el enlace de Carabias Sur. Por falta de terrenos disponibles debido al desarrollo de un Polígono Industrial, no se considera viable la Ubicación 4, entre el enlace de Milagros y el enlace de Fuentespina.